

En Melilla a 26 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2217.-D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000046/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA HAMED BACHIR MUSTAFA, HAMED MOHAMED sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado sentencia con fecha 19/7/2010 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de julio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 46/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra D. HAMED BACHIR MUSTAFA sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. HAMED MOHAMED.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia que declare existente relación laboral entre la empresa demandada HAMED BACHIR MUSTAFA y el trabajador D. HAMED MOHAMED.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; no compareciendo la empresa demandada, y tampoco el trabajador.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, que fueron documentales y testifical, con el resultado que consta en lo actuado.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Realizada visita de inspección por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 13 de noviembre de 2009, en torno a las 22,45 horas, al local sito la calle General Macías de esta Ciudad, dedicado a establecimiento de hostelería (Bar Los Polillas) y que regenta D. HAMED BACHIR MUSTAFA, se encontraba en dicho local prestando servicios para la precitada empresa consistentes en introducir platos en el lavavajillas, D. HAMED MOHAMED ciudadano marroquí, indocumentado, que no disponía de autorización administrativa para trabajar en España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 20 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros, directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] y 4 de junio de 1990 [RJ 1990,4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá